



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las 17:40 horas del día 10 de noviembre de 2021, se reúnen en la sala de juntas del PH del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con domicilio en la calle Carolina No. 132, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. Mario Adrián Montellano Calleros**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales; **Lic. Maira Guadalupe López Olvera**, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación; **Lic. Gisel Enríquez Trejo**, Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa; **Ing. Francisco Albar Cabeza de Vaca Inclán**, Director Ejecutivo de Verificación al Transporte; **Mtro. Emery Troncoso Cordourier**, Director de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental; **Lic. Diana Rogerio Romero**, Titular del Órgano Interno de Control, **Lic. Luis Ángel Jara Sánchez**, Jefe de Unidad Departamental de Oficialía de Partes y Unidad Coordinadora de Archivos, **Lic. Aurea Blanca Luz Ayllón Muñoz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia; **Lic. Alfredo Parra Damián**, Jefe de Unidad Departamental de Proyectos y Apoyo Técnico, área responsable de la información, cuyas firmas aparecen debidamente asentadas en la lista de asistencia correspondiente misma que se agrega a la presente para formar parte integrante de su contenido.-----

Preside la sesión el **Lic. Mario Adrián Montellano Calleros**, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, quien da la bienvenida a las personas integrantes de este Comité. -----

PRIMER PUNTO

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente pregunta a la Secretaría Técnica si se cuenta con el Quórum necesario para dar inicio a la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 y una vez verificado el quórum, declara legalmente instalada dicha sesión del Comité de Transparencia.-----

SEGUNDO PUNTO



El Presidente procede a dar lectura al orden del día para posteriormente someterlo a la aprobación del Pleno.

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Actualización del titular del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité de Transparencia.
4. Propuesta de Clasificación en su modalidad de Reservada de la información solicitada en el folio **090171321000011** por parte de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación.
5. Propuesta de Clasificación en su modalidad de Reservada de la información solicitada en los folios **090171321000079 y 090171321000080** por parte de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación.
6. Propuesta de Clasificación en su modalidad de Reservada de la información solicitada en el folio **090171321000093** por parte de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación.
7. Recurso de Revisión RR.IP.1876/2021, relativo a la solicitud con número de folio **090171321000022**, por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.
8. Cierre de la sesión.

Una vez hecha la lectura del orden del día, el Presidente somete a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:

ACUERDO S6E/INVEACDMX/2021-1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, 24, fracción III, 88, 89, 90 y 91, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, aprueba el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia de la citada dependencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

El presidente somete a votación el Acuerdo en comento, siendo éste aprobado por mayoría de votos.--

-----**TERCER PUNTO**-----

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente procede a dar lectura al punto en comento:-----

Actualización del titular del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité de Transparencia.-----

De conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo tercero del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que, la persona presidente del Comité de Transparencia deberá hacer de conocimiento al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo tanto se somete a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:-----

-----**ACUERDO S6E/INVEACDMX/2021-2**-----

El Pleno por mayoría de votos, confirma la actualización del Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Diana Rogerio Romero, para conformar el Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX.-----

-----**CUARTO PUNTO**-----

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaria Técnica que proceda a dar lectura al punto en comento: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090171321000011: *"...Me refiero a mi solicitud de información con número de folio 0313500042321 mediante la cual pedí copia del oficio S34 SEDUVI 147 2020. Dicha solicitud fue atendida, sin embargo, en la parte final de este oficio señala: "Es preciso señalar que con fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Secretaría, declaró improcedente la solicitud de modificación del dictamen de estudio de impacto urbano con numero de oficio SEDUVI DGCAU 3684 2019 para el inmueble en comento (se anexa copia simple). Se anexa*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

informe de evidencias de construcciones para mayor referencia" (sic) Por lo anterior, atentamente solicito me proporcionen copia simple del OFICIO SEDUVI DGCAU 3684 2019 (arriba referido) así como el informe de evidencias de construcciones a que hace mención el oficio que da origen a la visita de verificación administrativa para llevarse a cabo en el inmueble con domicilio en Carretera México Toluca 5454, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México..." (sic) -----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DESC/1245/2021**, de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación, Unidad Administrativa que solicitó se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México-----

Una vez señalado lo anterior, se concede el uso de la voz al Lic. Alfredo Parra Damián como área responsable de la información, el cual señala: -----

"... Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta unidad administrativa, hago de su conocimiento que se identificó el procedimiento de verificación administrativa con número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, respecto del domicilio ubicado en Carretera México Toluca número 5454, colonia El Yaki, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05320, en la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, con el propósito de tener la certeza de que no existe impedimento legal para otorgar la información requerida, se solicitó información al área jurídica de este Instituto, siendo que mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/747/2021**, informa que se localizó juicio de nulidad **TJ-II-42504/2021**, radicado en la **Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa** de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite.-----

Consideración bajo la cual esta área **se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar las documentales requeridas por la persona interesada**, toda vez que, se **actualiza la hipótesis de reserva**, determinada en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en su parte de interés establece lo que es del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;” -----

(Énfasis añadido) -----

Lo anterior es así, toda vez que, **las documentales requeridas obran en autos del expediente administrativo INVEACDMX/OV/DU/221/2021, mismo que no ha alcanzado el valor de cosa juzgada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 426, en relación con el diverso 427 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que a fin de constatar lo aseverado, es menester imponerse de los artículos en cita, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-----

“Artículo 426.- **Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria...**-----

Artículo 427.- **Causan ejecutoria por declaración judicial:**-----

II.- Las sentencias de que hecha notificación en forma, **no se interpone recurso en el término señalado por la ley, y**” (Énfasis añadido)-----

En ese sentido, de la lectura que se haga a los preceptos legales arriba transcritos se puede concluir que dado que el procedimiento de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano **INVEACDMX/OV/DU/221/2021** se encuentra impugnado, las actuaciones procesales que en él obren, no son de carácter público; siendo estas las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan a esta área a concluir que el caso particular se ajusta a la precitada hipótesis de reserva. -----

Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establece el artículo 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aplica la siguiente:-----

“Artículo 426.- **Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria...**-----

Artículo 427.- **Causan ejecutoria por declaración judicial:**-----

II.- Las sentencias de que hecha notificación en forma, **no se interpone recurso en el término señalado por la ley, y**” (Énfasis añadido)-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

En ese sentido, de la lectura que se haga a los preceptos legales arriba transcritos se puede concluir que dado que el procedimiento de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano **INVEACDMX/OV/DU/221/2021** se encuentra impugnado, las actuaciones procesales que en él obren, no son de carácter público; siendo estas las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan a esta área a concluir que el caso particular se ajusta a la precitada hipótesis de reserva.

Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establece el artículo 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este supuesto se actualiza, en virtud de que la información requerida por la particular obra en autos de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio cuya accesibilidad a las actuaciones procesales que en él se realicen se encuentra sujeta a la firmeza de la determinación que se dicte en el medio de defensa promovido.

Por lo que la pretensión del interesado, tiene la naturaleza de actuación procesal en autos del expediente administrativo seguido en forma de juicio, identificado con el código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, hasta en tanto este no cause estado, lo anterior es así, ya que tratándose del procedimiento de verificación mismo que tiene por objeto modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, el actuar de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se rige por lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los plazos y términos desarrollados por el legislador ordinario en la norma secundaria, es decir la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que únicamente podrán tener acceso al mismo, los particulares que acrediten su interés dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 fracción XII, 34, 35 Bis y 40, de la precitada Ley de Procedimiento, aunado al hecho de que se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Circunstancia que **representan un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, pues esta Unidad Administrativa, emitiría un acto a través del cual, lesionaría diversos intereses jurídicamente protegidos por la ley.-----

De ahí que se encuentre debidamente acreditado que la información solicitada por el particular, es de acceso restringido bajo la figura de reservada, en términos de lo estipulado en el citado artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo del bien general.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que, de divulgarse la información solicitada, **se afectaría gravemente a terceros en mayor proporción que el beneficio que puede obtener el peticionario**, ya que pudiese acaecer el hecho de ocasionar un daño **presente, probable y específico** a los intereses de los visitados, toda vez que la información podría utilizarse en su perjuicio, ya que se puede afectar el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, con la eventual intervención y presión de terceros ajenos al mismo. -----

Lo anterior es así, pues de proceder de conformidad con los intereses del solicitante; cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera un interés contrario al visitado, puede acceder al contenido de la información otorgada por esta unidad administrativa; ya que de conformidad con la ley de la materia, las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, **serán públicas**, pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada o bien el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo del procedimiento jurisdiccional, aunado al hecho, de que de entregar la información requerida sin que el fallo dictado en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, haya alcanzado el valor de cosa juzgada, **GENERARÍA UN ALTO RIESGO DE LESIONAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, principio que rige al derecho administrativo sancionador, y en su caso afectar la imagen o el derecho al honor, en el supuesto de que la información se utilice por agentes mediáticos en detrimento de los visitados, cuya principal fuente de información consista en un pronunciamiento que no ha causado estado y por lo tanto puede ser susceptible de ser modificado o revocado por autoridad competente.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Por lo que deberá confirmarse la clasificación como reservada, de la información contenida en el expediente **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, en términos de la seguridad e intereses de los visitados pues por lo antes expuesto y motivado, se puede concluir que la publicidad de la documental solicitada puede lesionar sus derechos; así como, que la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de verificación y la impartición de justicia, por lo que **el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda.**-----

Máxime que de generalizar el contenido de la información que obra en un procedimiento administrativo que no ha causado estado, se atentaría en contra de la población, ya que al anteponer el interés del solicitante, respecto del interés social se estaría afectando el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa pues resulta incuestionable que **prevalece el interés superior de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia de los ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México**, cuyos objetivos primordiales son de entre otros velar por proteger el derecho humano a la seguridad jurídica.-----

De allí que resulte inconcuso que **el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda**, razón por la cual, resulta aplicable la presente prueba de daño.-----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-----

La reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar perjuicios en la seguridad jurídica, así como, en la operación y funcionamiento de la Administración Pública de esta Entidad Federativa, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en el artículo 183, fracción VII, de la supracitada Ley de Transparencia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses contrarios al de los visitados o quienes posean derechos sobre el objeto materia de la visita de verificación, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que **no ha alcanzado el valor de cosa juzgada hasta en tanto no se haya resuelto el medio de defensa intentado**, conllevaría una violación a la normatividad, que indudablemente, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, toda vez que como ya se ha dicho, el interés general es sumamente significativo tratándose de información que le permita a la ciudadanía conocer **de violaciones de la confianza pública por parte de sus autoridades, tal como sería la inobservancia de la Ley**, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno, toda vez que su **divulgación puede generar un daño desproporcionado**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

e innecesario a valores jurídicamente protegidos, mismos que se han descrito en líneas anteriores, lo cual debe evitarse.-----

Atento a todo lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de verificación en materia de Desarrollo Urbano con código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, deben mantener el carácter de información reservada **por un término de dos años, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la catalogación de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.** -----

Plazo durante el cual, de conformidad con los numerales 177 y 179, de la ley de la materia, el expediente administrativo **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, se encontrara debidamente custodiado y conservado en el archivo de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, portando una leyenda que indique que la información que contiene es de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como, la fecha de su clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva. -----

En términos del artículo 169, párrafo tercero de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta autoridad propone se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la información** que nos ocupa, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el cuerpo del presente oficio”-----

Una vez expuesta la reserva de información, el Presidente pregunta a los integrantes si tienen algún comentario al respecto. -----

Al no haber más comentario, el Presidente somete a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----**ACUERDO S6E/INVEACDMX/2021-3**-----

Vista la solicitud de Información Identificada con el folio **090171321000011**, respecto al expediente **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**. El Pleno por mayoría de votos, resuelve **CONFIRMAR** la **Reserva** de la Información, **por un término de dos años, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la catalogación de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación**, toda vez que, recae en el supuesto establecido en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

de la Ciudad de México.-----

Por lo anteriormente expuesto, hágase del conocimiento al solicitante que no es posible proporcionar la información de su interés, ni la consulta del expediente **INVEACDMX/OV/DU/221/2021**, el cual se encuentra sujeto a un *juicio de nulidad TJ-II-42504/2021*, radicado **ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, mismo que se encuentra en trámite, por lo tanto no ha alcanzado el valor de cosa juzgada; ya que de proporcionarse se puede generar un daño desproporcionado e innecesario a valores jurídicamente protegidos, poniendo en riesgo el interés de la sociedad en que se dé cabal cumplimiento a la Ley, pues resulta incuestionable que prevalezca el interés de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia en los instrumentos jurídicos vigentes en la Ciudad de México, cuyo objetivo primordial es entre otros, velar por proteger el derecho humano a la seguridad jurídica.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción XXVI, 90 fracción II, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 177 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo señalado en el artículo 426, en relación con el diverso 427 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

-----QUINTO PUNTO-----

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaria Técnica que proceda a dar lectura al punto en comento: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS FOLIOS 090171321000079 y 090171321000080: "...Solicito copia de la acta y la orden de visita de verificación misma que el director de verificación, seguridad y clausuras del ámbito del central de este instituto (INVEA), fue ejecutada en fecha 2 de marzo 2020, para el inmueble ubicado en calle San Antonio, lote 118, manzana 11, colonia Barrio san Ignacio, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, asicomo el status y en su caso copia de la resolución..." (sic)-----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DESC/1178/2021** de fecha **22 de octubre del 2021**, suscrito por la **Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación**, Unidad Administrativa que solicitó se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Una vez señalado lo anterior, se concede el uso de la voz al Lic. Alfredo Parra Damián como área responsable de la información, el cual señala: -----

“...Después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos y registros que obran en esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que **se identificó el procedimiento de verificación administrativa INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, respecto del domicilio ubicado en calle San Antonio, lote 118, manzana 11, colonia Barrio San Ignacio, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México.

Por lo anterior, con el propósito de tener la certeza de que no existe impedimento legal para otorgar la información requerida, se dio cuenta de los autos del procedimiento de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano con número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, consulta de la cual se advirtió que el expediente administrativo se encuentra en etapa de sustanciación. -----

Lo anterior es así, ya que derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación (considerada pandemia), del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdo a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, en el período comprendido del **veintitrés de marzo de dos mil veinte al diez de septiembre de dos mil veintiuno**. -----

Por lo que esta área se encuentra impedida legalmente, para otorgar las documentales de su interés, ya que se actualiza la hipótesis de reserva, determinada en el artículo 183, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que en su parte de interés establece lo que es del tenor literal siguiente:-----

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:---

VI. Afecte los derechos del debido proceso;” (Énfasis añadido)-----

Lo anterior es así, toda vez que, la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir-----

Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establece el artículo 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

de la Ciudad de México, se aplica la siguiente:"-----

-----PRUEBA DE DAÑO-----

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que la información requerida por el particular obra en autos de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que al día de la fecha se encuentra sub júdice, y por lo tanto en el supuesto de hacer públicas las constancias inmersas en autos, se vulneraría la conducción del proceso, ya que derivado de la intrusión de sujetos ajenos al mismo y que ostenten intereses contrarios a las personas visitadas, se causaría un daño a la libre deliberación de esta autoridad cuyo ejercicio de sus funciones es materialmente jurisdiccional; afectando así, la objetividad, legalidad e imparcialidad, con la que se debe conducir, transgrediendo por ende la impartición de justicia..-----

Lo anterior, en razón de que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la figura de la cosa juzgada, se instituye para garantizar la independencia de entre otras, de aquellas autoridades cuyo ejercicio de sus facultades y competencias son preponderantemente jurisdiccionales, permitiendo la plena ejecución de sus resoluciones como resultado de un procedimiento regular que ha concluido en todas sus etapas y respecto de todas las instancias impugnativas previstas para hacerse valer por los interesados, **hasta llegar al punto de que lo resuelto ya no puede ser materia de controversia y es entonces, para todos los efectos legales una decisión firme.** -----

Por lo que la pretensión del interesado, tiene la naturaleza de actuación procesal en autos del expediente administrativo seguido en forma de juicio, identificado con el código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, hasta en tanto éste no cause estado, lo anterior es así, ya que tratándose del procedimiento de verificación mismo que tiene por objeto modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, el actuar de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se rige por lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los plazos y términos desarrollados por el legislador ordinario en la norma secundaria, es decir la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que únicamente podrán tener acceso al mismo, los particulares que acrediten su interés dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, fracción XII, 34, 35 Bis, 40 y 42, de la precitada Ley de Procedimiento, aunado al hecho de que se vulneraría la propia disposición de orden público y de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.-----

Circunstancia que **representan un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, pues esta Unidad Administrativa, emitiría un acto a través del cual, lesionaría diversos intereses jurídicamente protegidos por la ley.-----

De ahí que se encuentre debidamente acreditado que la información solicitada por el particular, es de acceso restringido bajo la figura de reservada, en términos de lo estipulado en el citado artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo del bien general.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.-----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que, de divulgarse la información solicitada, **se afectaría gravemente a terceros en mayor proporción que el beneficio que puede obtener el peticionario**, ya que pudiese acaecer el hecho de ocasionar un daño **presente, probable y específico** a los intereses de los visitados,-----

Lo anterior es así, pues de proceder de conformidad con los intereses del solicitante; cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera un interés contrario al visitado, puede acceder al contenido de la información otorgada por esta unidad administrativa; pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada o bien el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo del procedimiento jurisdiccional, aunado al hecho, de que de entregar la información requerida sin que el fallo que se dicte en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, haya alcanzado el valor de cosa juzgada, **GENERARÍA UN ALTO RIESGO DE MENOSCABAR EL DERECHO HUMANO DE LA PERSONA VISITADA AL DEBIDO PROCESO**, así como, la garantía de audiencia establecida para su protección, misma que de manera genérica se compone de entre otros, en la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como, el dictado de una resolución, que cumpla dentro de otros requisitos con los principios de exhaustividad, congruencia e imparcialidad.-----

Por lo que se insiste, de publicitar la información se limitaría el ejercicio de la oportunidad de defensa de la persona visitada, previamente al acto privativo que de ser el caso se determine en el fallo administrativo.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Aunado al hecho, de que en el supuesto de que se actualicen las hipótesis referidas con anterioridad **se violentaría el derecho humano de los ciudadanos a la seguridad jurídica y la impartición de justicia**, ello en virtud de que esta autoridad no cumpliría cabalmente con el ejercicio de sus funciones conferidas en la ley, ocasionando un detrimento significativo al orden público general, ya que al limitar las facultades de comprobación con que cuenta este Organismo Descentralizado, con el objeto de velar porque las actividades reguladas se realicen en estricto cumplimiento de las normas de la materia, se atentaría en contra de la población, al anteponer la pretensión del solicitante, respecto del de la sociedad; pues resulta incuestionable que prevalece el interés superior de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia de los ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México, por lo que **el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda**, razón por la cual, resulta aplicable la presente prueba de daño.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar perjuicios en la seguridad jurídica y la impartición de justicia, así como, en la operación y funcionamiento de la Administración Pública de esta Entidad Federativa, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en el artículo 183, fracción VI, de la supracitada Ley de Transparencia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses contrarios al de los visitados o quienes posean derechos sobre el objeto materia de la visita de verificación, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que **no ha alcanzado el valor de cosa juzgada**, conllevaría una violación a la normatividad, que indudablemente, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, toda vez que como ya se ha dicho, el interés general es sumamente significativo tratándose de información que le permita a la ciudadanía conocer **de violaciones de la confianza pública por parte de sus autoridades, tal como sería la inobservancia de la Ley**, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno, toda vez que su **divulgación puede generar un daño desproporcionado e innecesario a valores jurídicamente protegidos, mismos que se han descrito en líneas anteriores**, lo cual debe evitarse.

Atento a todo lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 183, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la información requerida por el particular, así como la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de verificación en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

materia de Desarrollo Urbano con código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, deben mantener el carácter de información reservada **por un término de seis meses, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la clasificación de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que le dieron origen.** -----

Asimismo, de conformidad con los numerales 177 y 179, de la ley de la materia, el procedimiento de verificación con número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, se encontrará debidamente custodiado y conservado en el archivo de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, portando una leyenda que indique que la información que contiene es de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como, la fecha de su clasificación, el fundamento legal y el período de reserva. -----

Atento a todo lo anterior, en términos del artículo 169, párrafo tercero, de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta autoridad propone se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la información** que nos ocupa, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el cuerpo del presente oficio." (sic) -----

Una vez expuesta la reserva de información, el Presidente pregunta a los integrantes si tienen algún comentario al respecto. -----

Al no haber comentarios al respecto, el Presidente somete a consideración de las personas integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----**ACUERDO S6E/INVEACDMX/2021-4**-----

Vista la solicitud de Información Identificada con los folios **090171321000079 y 090171321000080**, respecto al expediente **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**. El Pleno por mayoría de votos, resuelve **CONFIRMAR la Reserva de la Información, por un término de seis meses, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la clasificación de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que le dieron origen**, toda vez que, recae en el supuesto establecido en el artículo 183, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto, hágase del conocimiento al solicitante que no es posible proporcionar -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

la información de su interés, ni la consulta del expediente **INVEACDMX/OV/DU/607/2020**, el cual se encuentra en etapa de substanciación, toda vez que, vistos los autos del procedimiento de verificación administrativa en comento, se advierte que a la fecha no se ha emitido resolución que ponga fin al mismo, lo cual derivará de la calificación de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se asientan en el acta de verificación administrativa, por lo que las actuaciones procesales que de él emanen no han alcanzado el valor de cosa juzgada, ya que de proporcionarse se puede generar un daño desproporcionado e innecesario a valores jurídicamente protegidos, poniendo en riesgo el interés de la sociedad en que se dé cabal cumplimiento a la Ley, pues resulta incuestionable que prevalezca el interés de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia en los instrumentos jurídicos vigentes en la Ciudad de México, cuyo objetivo primordial es entre otros, velar por proteger el derecho humano a la seguridad jurídica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción XXVI, 90 fracción II, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 177 y 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO PUNTO

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaria Técnica que proceda a dar lectura al punto en comento:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090171321000093: "...Solicito el estatus del expediente **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, así como la resolución que en su caso se haya dictado en dicho expediente...(sic)".

RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DESC/1256/2021** de fecha 4 de noviembre del 2021, suscrito por la **Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación**, Unidad Administrativa que solicitó se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la información requerida por la persona solicitante, en los siguientes términos:

Una vez señalado lo anterior, se concede el uso de la voz al Lic. Alfredo Parra Damián, Jefe Unidad Departamental de Proyectos y Apoyo Técnico, como área responsable de la información, el cual señala:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

“...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta área, le informo que SE IDENTIFICÓ el procedimiento de verificación administrativa con la nomenclatura **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, ejecutado en materia de Desarrollo Urbano, sobre el cual se informa, vistos los autos del procedimiento de trato se observa que el mismo se encuentra resuelto.-----

En tal virtud, con el propósito de tener la certeza de que no existe impedimento para proporcionar la documental requerida, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales de este Instituto, que hiciera del conocimiento de esta unidad administrativa, si existe medio de defensa alguno promovido en contra de actos emitidos en el procedimiento de mérito, siendo el caso que mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/793/2021 dicha unidad administrativa tuvo a bien informar que se identificaron los juicios contenciosos administrativos con números de expediente **TJ/IV-94911/19 y TJ/I-11017/2021 (acumulados)**, radicados ante la **Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, así como que dicho medio de impugnación se encuentra en trámite.-----

Consideración bajo la cual esta área **se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la documental requerida por la persona solicitante**, toda vez que, se **actualiza la hipótesis de reserva**, determinada en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en su parte de interés establece lo que es del tenor literal siguiente:-----

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:--

VII. **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;” -----

(Énfasis añadido)-----

Lo anterior es así, toda vez que, **la documental requerida obra en autos del expediente administrativo INVEACDMX/OV/DU/398/2019, mismo que no ha alcanzado el valor de cosa juzgada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 426, en relación con el diverso 427 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que a fin de constatar lo aseverado, es menester imponerse de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

artículos en cita, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-----

"Artículo 426.- **Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria...**-----

Artículo 427.- **Causan ejecutoria por declaración judicial:**-----

II.- Las sentencias de que hecha notificación en forma, **no se interpone recurso en el término señalado por la ley, y**" -----

(Énfasis añadido)-----

En ese sentido, de la lectura que se haga a las disposiciones legales arriba transcritas se puede concluir que dado que el procedimiento de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano **INVEACDMX/OV/DU/398/2019** se encuentra impugnado, las actuaciones procesales que en él obren, no son de carácter público; siendo estas las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan a esta área a concluir que el caso particular se ajusta a la precitada hipótesis de reserva. -----

Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establece el artículo 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aplica la siguiente:"-----

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que la información requerida por el particular obra en autos de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio cuya accesibilidad a las actuaciones procesales que en él se realicen se encuentra sujeta **a la firmeza de la determinación que se dicte en el medio de defensa promovido.**-----

Por lo que la pretensión del interesado, tiene la naturaleza de actuación procesal en autos del expediente administrativo seguido en forma de juicio, identificado con el código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, hasta en tanto este no cause estado, lo anterior es así, ya que tratándose del procedimiento de verificación mismo que tiene por objeto modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, el actuar de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se rige por lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Mexicanos, así como, en los plazos y términos desarrollados por el legislador ordinario en la norma secundaria, es decir la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que únicamente podrán tener acceso al mismo, los particulares que acrediten su interés dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 fracción XII, 34, 35 Bis y 40, de la precitada Ley de Procedimiento, aunado al hecho de que se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.-----

Circunstancia que **representan un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, pues esta Unidad Administrativa, emitiría un acto a través del cual, lesionaría diversos intereses jurídicamente protegidos por la ley.---

De ahí que se encuentre debidamente acreditado que la información solicitada por el particular, es de acceso restringido bajo la figura de reservada, en términos de lo estipulado en el citado artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo del bien general.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que, de divulgarse la información solicitada, **se afectaría gravemente a terceros en mayor proporción que el beneficio que puede obtener el peticionario**, ya que pudiese acaecer el hecho de ocasionar un daño **presente, probable y específico** a los intereses de los visitados, toda vez que la información podría utilizarse en su perjuicio, ya que se puede afectar el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, con la eventual intervención y presión de terceros ajenos al mismo. -----

Lo anterior es así, pues de proceder de conformidad con los intereses del solicitante; cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera un interés contrario al visitado, puede acceder al contenido de la información otorgada por esta unidad administrativa; ya que de conformidad con la ley de la materia, las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, **serán públicas**, pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada o bien



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

1
a
H
el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo del procedimiento jurisdiccional, aunado al hecho, de que de entregar la información requerida sin que el fallo dictado en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, haya alcanzado el valor de cosa juzgada, **GENERARÍA UN ALTO RIESGO DE LESIONAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, principio que rige al derecho administrativo sancionador, y en su caso afectar la imagen o el derecho al honor, en el supuesto de que la información se utilice por agentes mediáticos en detrimento de los visitados, cuya principal fuente de información consista en un pronunciamiento que no ha causado estado y por lo tanto puede ser susceptible de ser modificado o revocado por autoridad competente. -----

Por lo que deberá confirmarse la clasificación como reservada, de la información contenida en el expediente **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, en términos de la seguridad e intereses de los visitados pues por lo antes expuesto y motivado, se puede concluir que la publicidad de la documental solicitada puede lesionar sus derechos; así como, que la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de verificación y la impartición de justicia, por lo que **el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda**.-----

Máxime que de generalizar el contenido de la información que obra en un procedimiento administrativo que no ha causado estado, se atendería en contra de la población, ya que al anteponer el interés del solicitante, respecto del interés social se estaría afectando el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa pues resulta incuestionable que **prevalece el interés superior de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia de los ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México**, cuyos objetivos primordiales son de entre otros velar por proteger el derecho humano a la seguridad jurídica. -----

De allí que resulte inconcuso que **el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda**, razón por la cual, resulta aplicable la presente prueba de daño. -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

La reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar perjuicios en la seguridad jurídica, así como, en la operación y funcionamiento de la Administración Pública de esta Entidad Federativa, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en el artículo 183, fracción VII, de la supracitada



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ley de Transparencia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses contrarios al de los visitados o quienes posean derechos sobre el objeto materia de la visita de verificación, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que **no ha alcanzado el valor de cosa juzgada hasta en tanto no se haya resuelto el medio de defensa intentado**, conllevaría una violación a la normatividad, que indudablemente, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, toda vez que como ya se ha dicho, el interés general es sumamente significativo tratándose de información que le permita a la ciudadanía conocer **de violaciones de la confianza pública por parte de sus autoridades, tal como sería la inobservancia de la Ley**, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno, toda vez que su **divulgación puede generar un daño desproporcionado e innecesario a valores jurídicamente protegidos, mismos que se han descrito en líneas anteriores**, lo cual debe evitarse.-----

Atento a todo lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de verificación en materia de Desarrollo Urbano con código alfanumérico **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, deben mantener el carácter de información reservada **por un término de dos años, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la reserva de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación**.-----

Plazo durante el cual, de conformidad con los numerales 177 y 179, de la ley de la materia, el expediente administrativo **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, se encontrara debidamente custodiado y conservado en el archivo de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, portando una leyenda que indique que la información que contiene es de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como, la fecha de su clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.-----

En términos del artículo 169, párrafo tercero de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta autoridad propone se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la información** que nos ocupa, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el cuerpo del presente oficio.”-----



Una vez expuesta la clasificación de la información como reservada, el Presidente pregunta a los integrantes si tienen algún comentario al respecto. -----

Al no haber comentarios al respecto, el Presidente somete a consideración de las personas integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

ACUERDO S5E/INVEACDMX/2021-5

Vista la solicitud de Información Identificada con el folio **090171321000093**, respecto al expediente **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**. El Pleno por mayoría de votos, resuelve **CONFIRMAR** la **Reserva** de la Información, **por un término de dos años, el cual correrá a partir de la fecha en que se confirme la clasificación de la información; o bien hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación**, toda vez que, recae en el supuesto establecido en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Por lo anteriormente expuesto, hágase del conocimiento al solicitante que no es posible proporcionar la información de su interés, ni la consulta del expediente **INVEACDMX/OV/DU/398/2019**, el cual se encuentra sujeto a los juicios contenciosos administrativos con número de expedientes **TJ/IV-94911/19 y TJ/I-11017/2021, (acumulados)**, radicados ante **la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, así como que dicho medio de impugnación se encuentra en trámite, por lo tanto no ha causado estado; ya que de proporcionarse se puede generar un daño desproporcionado e innecesario a valores jurídicamente protegidos, poniendo en riesgo el interés de la sociedad en que se dé cabal cumplimiento a la Ley, pues resulta incuestionable que prevalezca el interés de los gobernados en que sus autoridades lleven a cabo una estricta aplicación y observancia en los instrumentos jurídicos vigentes en la Ciudad de México, cuyo objetivo primordial es entre otros, velar por proteger el derecho humano a la seguridad jurídica. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción XXVI, 90 fracción II, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 177 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo señalado en el artículo 426, en relación con el diverso 427 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

-----SÉPTIMO PUNTO-----

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente proceda a dar lectura al punto en comento:-----

Recurso de Revisión RR.IP.1876/2021, relativo a la solicitud con número de folio **090171321000022** "requiero copia de las Actas de la junta de gobierno del año 2021". (Sic)-----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/819/2021**, de fecha **4 de noviembre del 2021**, suscrito por el **Lic. Mario Adrián Montellano Calleros, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales**, Unidad Administrativa que solicitó se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la clasificación de información como confidencial, en consecuencia la versión pública de las actas, en los siguientes términos:-----

"...Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección, se informa que se encontraron cuatro Actas de la Junta de Gobierno correspondientes a la Primera Sesión Extraordinaria, Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria del 2021.-----

En consecuencia, se anexa al presente copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, por lo que respecta a la Primera Sesión Extraordinaria, Segunda y Tercer Sesión Ordinaria, esta Dirección solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la versión publica de las actas mencionadas toda vez que contienen información que contiene Datos Personales de carácter confidencial como lo son: datos personales del Contralor Ciudadano, incluyendo nombre y firma.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracciones II y XII, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.-----

Una vez hecha la lectura del orden del día, el Presidente somete a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

-----ACUERDO S6E/INVEACDMX/2021-6-----

Vista la solicitud de Información Identificada con el folio **090171321000022**, el Pleno por mayoría de votos resuelve **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL de las actas, de la Junta de Gobierno correspondientes a la Primera Sesión Extraordinaria, Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria del 2021**, toda vez que contienen Datos Personales del Contralor Ciudadano, concernientes al nombre y firma del mismo, los cuales son susceptibles de clasificarse como información confidencial, lo anterior con el objeto de otorgar al solicitante, las versiones públicas de las actas mencionadas anteriormente;-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracciones II y XII, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX, 75 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México. -----

-----OCTAVO PUNTO-----

En desahogo del octavo punto del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, siendo las 18:20 horas de la fecha de su inicio, firmando y rubricando al calce las y los integrantes que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE

LIC. MARIO ADRIÁN MONTELLANO CALLEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
SERVICIOS LEGALES

INTEGRANTE

LIC. MAIRA GUADALUPE LÓPEZ OLVERA
DIRECTORA EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y
CALIFICACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

INTEGRANTE  LIC. GISEL ENRÍQUEZ TREJO DIRECTORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	INTEGRANTE  ING. FRANCISCO ALBAR CABEZA DE VACA INCLÁN DIRECTOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN AL TRANSPORTE
INTEGRANTE  MTRO. EMERY TRONCOSO CORDOURIER DIRECTOR DE APOYO INSTITUCIONAL, DIFUSIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL	INVITADO PERMANENTE  LIC. LUIS ÁNGEL JARA SÁNCHEZ JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES Y UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS
INTEGRANTE  LIC. DIANA ROGERIO ROMERO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	SECRETARIA TÉCNICA  LIC. AUREA BLANCA LUZ AYHLLON MUÑOZ SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

LIC. ALFREDO PARRA DAMIÁN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PROYECTOS Y APOYO TÉCNICO

ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Esta hoja de firmas forma parte integral del acta levantada con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, celebrada el 10 de noviembre de 2021, la cual consta de 26 (veintiséis) fojas útiles, firmando y rubricando al calce y margen, los que en ella intervinieron para los efectos administrativos a que haya lugar.